

PROYECTO DE ORDENANZA 001 DE 2023

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor

WELFRAN MENDOZA TORREZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ciudad.-

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, en dónde se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para la adquisición a título de compraventa bien sea por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial, de los bienes inmuebles requeridos para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico” en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los

municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, dispone el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022:

“COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

(...)

En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

(...)

ARTÍCULO 8o. El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de culto, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.”

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del

Atlántico ha convocado a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias mediante el Decreto 602 de 2022, para que entre otros, estudie el proyecto de ordenanza mediante el cual se solicita autorización para la adquisición por compra, enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial, de los bienes inmuebles requeridos para continuar con la ejecución del proyecto *“Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico”* que hace parte del proyecto de inversión *“Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico”* en el municipio de Puerto Colombia.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que, dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1°).

En ese sentido, el mencionado artículo constitucional dispone que, adicionalmente, le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”* (Numeral 2°) y *“Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”* (Numeral 4°), *“Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada”* (Numeral 12°), entre otros.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignada a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere autorización para adquirir predios a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial por parte de la Honorable Asamblea del Atlántico.

1.3. AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR PREDIOS A TÍTULO DE COMPRAVENTA MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:

Mediante la Ley 9ª de 1989 se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y otras disposiciones. Dicha ley fue modificada en gran parte por la Ley 388 de 1997, teniendo como objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la enunciada Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

El artículo 59 de la norma ut supra, respecto a las entidades competentes señala: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación*

voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)." Negrilla por fuera de texto.

A su vez, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Atlántico puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), una de las cuales es la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”*

La anterior disposición constitucional se desarrolló mediante el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“Artículo 139º.-. CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN.

El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. (...)” (negritas ajenas al texto original)

2. ANTECEDENTES.

Previo a la presentación del proyecto de Ordenanza que se somete a consideración, la Honorable Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza No. 000553 del 2021, autorizó a la Administración Departamental para celebrar los contratos mediante los cuales se ejecute el proyecto denominado *“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”*.

La ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial es una herramienta vital para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su debida conexión con la red nacional, toda vez que a través de esta se garantiza el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.

En atención a ello, en el artículo 52 denominado Logística y Conectividad, perteneciente al EJE EQUIDAD del Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia 2020-2023

“ATLANTICO PARA LA GENTE”, aprobado y adoptado a través de la Ordenanza No. 000495 de 21 de mayo de 2020, se incluyó en los programas a desarrollar el proyecto denominado CORREDOR ARTERIAL METROPOLITANO “VÍA A PUERTO COLOMBIA”.

El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”, se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental bajo el código del proyecto BPID No. 200026 y BPIN: 2020002080180.

Como parte de la estrategia de fortalecimiento de los proyectos de desarrollo que se plantean para el cuatrienio, se identifica la necesidad de constituir el corredor universitario o vía a Puerto Colombia como un corredor arterial, eje de competitividad, productividad e integración, que permita consolidar una red de transporte eficiente con adecuados niveles de servicio y capacidad que priorice la movilidad de pasajeros y la conexión con Puerto Colombia como centro de turismo ecológico, deportivo, cultural y social.

Posteriormente, mediante la Ordenanza No. 000561 del 2022, la Honorable Asamblea Departamental dispuso en su artículo primero: *“Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de Recursos del crédito (fuente de pago Recursos INVIAS-ICLD), para el año fiscal 2023, destinados a financiar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”; por valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$61.710.393.744), M/CTE (...).”*

Así mismo, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se ejerza la autorización concedida conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado y la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.”

El Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 00567 del 5 de mayo de 2022 ordenó la Apertura de la Licitación Pública No. LP-009-2022 y, en consecuencia, procedió a la publicación del pliego de condiciones definitivo. Surtidos los trámites correspondientes, mediante Resolución No. 01069 del 14 de julio de 2022, se le adjudicó al Consorcio Vial de Barranquilla, el Contrato de Obra No. 202203141 suscrito el 4 de agosto de 2022.

El proyecto denominado “La Gran Vía” ha sufrido un sinnúmero de retrasos, que han impedido el inicio del componente de adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, a pesar de que el pasado 14 de septiembre de 2022, se firmó el acta de inicio de obra.

Precisamente para la gestión predial en el contrato de obra, se había planteado que una vez se iniciara la ejecución del contrato, se le otorgaría poder especial al contratista para que suscribiera los respectivos permisos de intervención voluntaria, en los términos del artículo 11° de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 9° del Decreto No. 301 del 19 de mayo de 2022 del Departamento del Atlántico.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista, directa o indirectamente, adelantará el respectivo proceso de elaboración de la ficha predial, estudio de títulos, avalúos comerciales, proyección de la oferta formal de compra y remisión de todos los documentos a los funcionarios competentes en la Gobernación del Atlántico (Secretario general por delegación mediante Decreto 354 de 2021), para que estos inicien el proceso de enajenación voluntaria y eventualmente, la expropiación judicial o administrativa.

La Gobernación del departamento del Atlántico desde la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Infraestructura, han identificado la necesidad de solicitar autorización para ampliar el plazo para realizar el proceso de adquisición de los bienes inmuebles requeridos, para continuar con la ejecución del proyecto “*Mejoramiento del corredor vial que va entre la Circunvalar y el municipio de Puerto Colombia, Tramo 1*”, dado que la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 000561 de 2022, tiene como límite temporal el 31 de diciembre de 2022.

Con fundamento en la Ordenanza 000561 de 2022, se expidió el Decreto No. 301 del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se anunció a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto denominado “*MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO - UNIDAD FUNCIONAL 1 Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1*”.

Allí, se especificó la zona correspondiente al Tramo 1 según el diseño geométrico vial de la ampliación de la vía que conecta la ciudad de Barranquilla con el municipio de Puerto

Colombia, iniciando desde la vía Circunvalar (abscisa K0+000 hasta la abscisa K1+200 a la Altura de la Universidad del Norte) como Unidad Funcional 1; siguiendo la Unidad Funcional 2 (abscisa K1+201 hasta la abscisa K3+574 hasta la altura de la Universidad del Atlántico).

En consecuencia, el Departamento del Atlántico adelantará las gestiones correspondientes a la adquisición y/o disposición¹ de una porción de terreno de los siguientes predios ubicados en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico:

N.	CÓDIGO	SUELO	NOMBRE	DIRECCIÓN	MATRÍCULA
1	085730103000002020001000000000	URBANO	DOMINGUEZ SAIEH LIMITADA	C 5A 27 11 Mz 6 Lt 21	040-186605
2	085730103000001910001000000000	URBANO	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DEL SAGRADO CORAZON	K 30 1C 92, CARRETERA PUERTO COLOMBIA	040-277892
3	0857301030000005005100000000	URBANO	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	K 30 2 90	040-256468
4	0857301030000074000200000000	URBANO	JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA	K 30 1D 130 Lo A	040-4555
5	0857301030000017800400000000	URBANO	ESTACION DE SERVICIOS CAJARAL & CIA LTDA	K 28 8 108 Lt 7B1	040-392570
6	08573010300000178008900000000	URBANO	VELEZ BARROS Y CIA S EN C	K 28 8 36 (KR 28 #8-108 LT 7B1A)	040-392571
7	08573010300000178008600000000	URBANO	CONSTRUCTOR A YACAMAN VIVERO LTDA	K 28 8 208 Lt 2A	040-338151
8	08573010300000178003600000000	URBANO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION	K 28 8 148 Mz 8A	040-338150
9	08573010300000178003900000000	URBANO	VELEZ CARBONELL FRANCISCO JAVIER	K 28 8 68	040-250768
10	0857301030000034001200000000	URBANO	CONSTRUCTORA LIDER DE COLOMBIA LTDA	K 30 3 118 Lt 12	040-216477
11	0857301030000034001300000000	URBANO	CONSTRUCTORA LÍDER DE COLOMBIA LTDA	K 30 3 192 K 27 3 185 C 3A 27 63 LOTE A-3	040-300450
12	0857301030000005005200000000	URBANO	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	K 30 2 160	040-256469
13	01-13-0076-0033-000	URBANO	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE	K 30 02 40	040-244283
14	0857301030000005003100000000	URBANO	CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S A	K 30 2 340	040-311913
15	0857301030000005000100000000	URBANO	ESCAF JARABA LUIS JOSE Y PARRA ANAYA GUIDO DE JESUS	LA CASTELLANA	040-22560
16	0857301030000004014300000000	URBANO	INVERSIONES ZARIBA S.EN C.	K 30 2C 146 LOTE A	040-422696
17	0857301030000004000100000000	URBANO	EDUARDO NICOLAS MARQUEZ OCHOA	K 30 2C 224, VILLA CAMPESTRE	040-11651
18	0857301030000004004000000000	URBANO	PLAZA CAMPESTRE S.A.S	K 30 2 C 118 LO B-1	040-556165
19	08573010300000030005800000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	K 30 1 1251, GLOBO A	040-296721
20	08573010300000030008500000000	URBANO	AZLOY S A	MAMONAL LOTE II	040-218869
21	08573010300000030001500000000	URBANO	PARRISH Y COMPANIA S A	K 30 1 1281 SANTANDERCI TO	040-233578
22	0857301030000003000400000000	URBANO	SERVICAMPESTRE LIMITADA	K 46 1 850, CARRETERA A PUERTO COLOMBIA	040-187732
23	08573010300000030001100000000	URBANO	JOSE M.DACCARETT Y CIA. FRIGORIFICO DE LA COSTA	K 46 1 1092, SANTA TERESITA, CALLE 34 #42-28 y 33-30	040-24591
24	08573010300000030000300000000	URBANO	ABUDINEN ABUCHAIBE LINA MARIA, NADER FERRER LILIANA MARIA Y OTROS	K 30, CORREDOR UNIVERSITARIO Lt 2	040-486132
25	08573010300000030001600000000	URBANO	CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO	K 30 1 1381 SANTANDERCI TO	040-233577
26	08573010300000030008600000000	URBANO	ALBERTO ATIQUÉ JASSIR	K 46 1 2640, POLVORIN Lt 1	040-276030
27	08573010300000030009900000000	URBANO	CARLOS ENRIQUE CHIRIVI GONZALEZ	K 30 1 2259 MAMONAL	040-317
28	08573010300000030010000000000	URBANO	VAMOL INGENIERIA LTDA (FIDUCIARIA BOGOTA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BALCONES DE LA ALAMEDA -FIDUBOGOTA)	K 30 1 2145 K 51B GLOBO B.PUERTO COLOMBIA	040-275342
29	08573010300000030010100000000	URBANO	AZLOY S A	K 30 1 2095 CARRERA 51B GLOBO B	040-314200
30	08573010300000030010200000000	URBANO	JENNY ALEXANDRA CALDERON OTERO	K 30 1 2051 CARRERA 51B GLOBO B. PTO COLOMBIA	040-275344
31	08573010300000030009800000000	URBANO	DIAZ GALLEGU RICARDO	K 30 1 2425	040-217495

¹ Predios de propiedad del Departamento del Atlántico.

32	0857301030000030009400000000 00040000071000	URBANO	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	K 30 8 89, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.	040-326670
33	0857301030000030000900000000	URBANO	EDUARDO JESUS TARUD JASSIR Y OTROS	K 30 1 971 Lt 5 GLOBO 1 EL GENOVES	040-262078
34	0857301030000030000700000000	URBANO	MONTENEGRO OREJUELA AURA MYRIAN	K 30 1 887 Lt 3 GLOBO 1 EL GENOVES	040-289231
35	0857301030000030007300000000	URBANO	FLORINDA EMPERATRIZ MOLINA MOLINA	K 30 1 931 Lt 4 GLOBO 1 EL GENOVES	040-303277
36	0857301030000030000600000000	URBANO	JOSE MANUEL HORMIGA OCHOA HORMIGA OCHOA OLGA CECILIA	K 46 1 882 Lt 2 GLOBO 1 EL GENOVES	040-265418
37	0857301030000030009600000000 00-0-002-105 - 5004/168	URBANO	ELIAS DUARTE RUEDA	K 30 1 2487 EL ALBANIL	040-110661
38	0857301030000030010900000000	URBANO	MAF INVERSIONES SAS	K 30 1 1842	040-433152
39	0857301030000030011000000000	URBANO	BALAZAR OVERSEAS CORP	K 30 1 1741	040-433153
40	0857301030000030011100000000	URBANO	AZLOY S A	MAMONAL III	040-218870
41	0857301030000030011200000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	K 30 1 1983 VIA PUBLICA	040-264689
42	0857301030000030013400000000	URBANO	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	C 1B 30 15, CESION 5	040-488367
43	0857301030000030054000000000	URBANO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE HIGH PARK FA -4410	C 1C 30 40 Lt A3	040-533258
44	0857301030000030013300000000	URBANO	COMFAMILIAR ATLANTICO	K 30 1B 99 Lt B2	040-488346
45	0857301030000030013100000000	URBANO	JUPITER ASOCIADOS S A	C 1C 30 45 Lt B1	040-488345
46	0857301030000030014300000000	URBANO	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	K 30, CORREDOR UNIVERSITARI O CESION	040-514703
47	0857301030000030008300000000 01-13-01060014-000	URBANO	PARRISH Y COMPANIA S A	K 46 1 1252 CARRERA 51B GLOBO B	040-296722
48	0857301030000030090600000000	URBANO	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	K 30 1 1481 GLOBO 2 LO 2	040-515605
49	0800101140000011000500000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	2) CARRERA 30 #1 1157 PUERTO COLOMBIA, 1) CARRERA 51B. GLOBO 1C.	040-308568
50	0857301030000030009100000000	URBANO	MACIA BELTRAN BETTY	K 30 1 1031 KM 5	040-463183
51	0857301030000030091600000000	URBANO	MACIA BELTRAN BETTY	K 30 1 1021 PLANTA RIOMAR GLOBO A	040-248861
52	0857301030000030090300000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	LOTE D 2 A	040-250572
53	0857301030000030091800000000	URBANO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	LOTE D 2 A VIA	040-584560
54	0857301030000030001300000000	URBANO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	LOTE D 2	040-250571
55	0857301030000030091200000000	URBANO	FERNANDO A GARCIA & CIA S.C.A	K 30 1 1127	040-308571
56	0857301030000030090700000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	K 30 1 1157	040-308568
57	08573010300000189003800000000	URBANO	EL HERALDO LTDA	C 1B 23 461	040-528629
58	08573010300000189003700000000	URBANO	EL HERALDO LTDA	K 30 1 346	040-528628
59	08573010300000208001200000000	URBANO	CASTRO PANESSO SAS	K 30 3A 52 Lo RESERVA	040-439366
60	08001011603430001000	URBANO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	K 30 34 270 PREDIO ENCERRADO	040-285969
61	0857301030000004090590000000		NO IDENTIFICADO		
62	0857301030000030090190000000	URBANO	NO IDENTIFICADO		
63	08573010300000208090490000000	URBANO	NO IDENTIFICADO	Calle 3B 3B 311	
64	0857301030000030091000000000	URBANO	FERNANDO A.GARCIA Y CIA S.C.A.	K 30 1 1137	040-308573
65	0800101140000011000600000000	URBANO	FERNANDO A.GARCIA & CIA S.C.A.	K 30 1 1147	040-308569
66	0857301030000030090200000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	LOTE D 1	040-250570
67	0857301030000030091700000000	URBANO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	LOTE D 1 VIA PUBLICA	040-584559
68	0857301030000030090300000000	URBANO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	LOTE D 2 A	040-250572
69	0857301030000030091800000000	URBANO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	LOTE D 2 A VIA	040-584560
70	0857301030000030006100000000	URBANO	BANCOLOMBIA S.A	K 30 1 1641 EL CAMPITO Lt A1	040-289506

Sin perjuicio de la mención de los anteriores predios, el contratista (Consortio Vial de Barranquilla) y/o la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de Infraestructura, podrán determinar los predios definitivos a adquirir para la ejecución del proyecto mencionado, determinado con base en el análisis técnico que se realice para tal fin.

Según el Contrato de Obra No. 202203141, que tiene como objeto "Mejoramiento del corredor vial que va entre la Circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el

departamento del Atlántico, Tramo 1: Corredor Universitario – Unidad Funcional 1 y Adquisición Predial de todo el Tramo 1”, y teniendo como fuente de financiamiento los Recursos del Crédito (Recursos INVIAS-ICLD), para la Vigencia 2022 se cuenta con la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$23.850.993.040), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201253 del 2 de mayo de 2022, para el pago de la gestión predial.

Para la Vigencia 2023, se cuenta con la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.771.410.782), con cargo a las vigencias futuras ORDINARIAS aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico a través de la Ordenanza No. 000561 de fecha 26 de abril de 2022.

Los valores antes mencionados, se utilizarán por el departamento para pagar directamente por éste (Departamento) a los propietarios y/o poseedores de los predios, previo desarrollo y resultado final de las actividades de gestión predial.

Es de anotar que la adquisición predial cuyo plazo de ejecución se solicita ampliar no implica en manera alguna ampliación del plazo para utilizar las vigencias futuras autorizadas, pues los predios se adquirirán con cargo a las apropiaciones de cada una de las vigencias antes mencionadas, es decir 2022 y 2023.

Finalmente, la justificación de la presente solicitud de autorización para la compraventa de inmuebles y/o enajenación de bienes, es poder continuar con la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento del corredor vial que va entre la Circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, Tramo 1”, dado que la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 000561 de 2022 para el proceso de adquisición predial del proyecto enunciado, tiene como límite temporal el 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Infraestructura durante la vigencia del Contrato de Obra No. 202203141 suscrito con el CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA identificado con NIT 901.615.442-0, informará a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a través de su presidente, del cumplimiento de los requisitos estipulados y del uso de las autorizaciones a otorgar, y en general, de las actividades de desarrollo de la gestión predial necesaria para continuar con la ejecución del proyecto enunciado.

3. CONCLUSIONES:

En consecuencia, a través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico se sirva de autorizar a la Administración Departamental para adquirir a título de compraventa a través de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial, los bienes inmuebles requeridos para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento

del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “*Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico*” en el municipio de Puerto Colombia.

Lo anterior, dada la importancia de seguir desarrollando la infraestructura vial del departamento del Atlántico, entre otros, para garantizar la consolidación de una red de transporte eficiente con adecuados niveles de servicio y capacidad que priorice la movilidad de pasajeros y la conexión con Puerto Colombia como Centro de Turismo Ecológico, Deportivo, Cultural y Social, impulsando de esta manera el desarrollo del departamento del Atlántico y sus habitantes.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel E. Blanco Bohórquez – Asesor Secretaria Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica Departamental
Revisó: Nury Logreira Diazgranados – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General
Revisó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para la compraventa de inmuebles y/o enajenar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y en el literal a del artículo 139 la Ordenanza departamental No. 000570 del 29 de julio de 2022.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Atlántico puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), una de las cuales es la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.

Que el ejercicio de dicha función es necesario dado que mediante la Ordenanza No. 000561 de 2021, la Asamblea departamental otorgó facultades a la Administración Departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para que expidiera, celebrara y efectuara



todos los actos y todos los contratos y/o convenios mediante los cuales ejecutara el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, y en especial, la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.

Que, la Administración Departamental cumplió con los requisitos exigidos por las normas aplicables, y por ello, en mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense un párrafo al artículo tercero de la Ordenanza 00553 de 2021, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del plazo otorgado en el presente artículo para comprometer vigencias futuras ordinarias, para los efectos de lo previsto en el literal a) del artículo 139 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico o su delegado para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico” en el municipio de Puerto Colombia, con cargo a la autorización para comprometer vigencias futuras y/o con cargo a las apropiaciones presupuestales del proyecto de cada una de las respectivas vigencias de ejecución.

La autorización impartida en el presente párrafo se entenderá vigente durante todo el término de ejecución del proyecto del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

